



Lima, 23 de mayo de 2025

## RESOLUCIÓN N° -2025-DP/SSG

**VISTOS:** La Solicitud s/n de fecha 15 de mayo de 2025 (Exp. 25-0009471), subsanada con Solicitud s/n de fecha 21 de mayo de 2025 (Exp. 25-0009805), presentada por la señora Katherine Estela López Estrada; el Informe N° 000133-2025-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000044-2025-DP/OGAJ-CCJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en el considerando precedente establece adicionalmente, que, si al finalizar el proceso se comprobara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva determina que, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la referida Directiva establece que el interesado debe presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita



por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, el numeral 6.4.1 de la precitada Directiva señala que la omisión de los requisitos exigidos en el mencionado numeral 6.3, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, constituyendo un plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la directiva;

Que, el numeral 6.4.2 de la mencionada Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; preparando un proyecto de resolución que es remitido al titular de la entidad para la decisión final;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC señala que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 6.5 de la referida Directiva establece que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, los que, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, por Solicitud s/n de fecha 15 de mayo de 2025, subsanada con la Solicitud s/n de fecha 21 de mayo de 2025, la señora Katherine Estela López Estrada, en su calidad de ex Subdirectora (e) del Área de Bienestar y Servicios Médicos de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial, solicita se le brinde asesoría y defensa legal por haber sido comprendida en un proceso seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado – Sede Zavala, Expediente Judicial N° 00027-2023-0-1826-JR-PE-01 (Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-37-0) por delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, según la narración de los hechos expuesta por la recurrente en su solicitud, se advierte como hecho imputable, de manera presunta, que la servidora Katherine Estela López Estrada, en su calidad de Subdirectora (e) del Área de Bienestar y Servicios Médicos del Despacho Presidencial, habría intervenido directamente, debido a su cargo, en los procedimientos de contratación relacionados con la “Adquisición de cupcakes y minitortas”, “Adquisición de zapatos de vestir de cuero para caballero/dama” y la “Adquisición de bolsos de yute tipo morral”, realizados entre los meses de noviembre y diciembre de 2020, en aparente perjuicio del Estado;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC señala que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del titular de la Entidad, quien para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, quien debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en atención a lo solicitado mediante los documentos de vistos y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal para solventar los costos del patrocinio por la etapa intermedia en el proceso seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado – Sede Zavala, Expediente Judicial N° 00027-2023-0-1826-JR-PE-01 (Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-37-0), por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, solicitado por la señora Katherine Estela López Estrada, en su calidad de ex Subdirectora (e) del Área de Bienestar y



Servicios Médicos de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial, la misma que deberá formalizarse mediante resolución de la Subsecretaría General, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado con Resolución N° 000046-2024-DP/SG; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal**

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de beneficio de derecho de defensa y asesoría legal presentada por la señora Katherine Estela López Estrada, en su calidad de ex Subdirectora (e) del Área de Bienestar y Servicios Médicos de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial, para su defensa por la etapa intermedia en el proceso seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado – Sede Zavala, Expediente Judicial N° 00027-2023-0-1826-JR-PE-01 (Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-37-0).

#### **Artículo 2.- Acciones para la contratación y ejecución**

Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud al beneficio concedido en el artículo que antecede; asimismo, informe anualmente sobre la evaluación del servicio contratado, en mérito a lo establecido en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

#### **Artículo 3.- Disponibilidad presupuestal**

Disponer que el beneficio de defensa legal otorgado a la señora Katherine Estela López Estrada, a través de la presente resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Despacho Presidencial para dichos fines, y conforme a las normas vigentes.

#### **Artículo 4.- Notificación**

Encargar a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano notificar la presente resolución a la señora Katherine Estela López Estrada, en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL**  
**Despacho Presidencial**